

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 5406
Rad. 023-2017-00627-00

Santiago de Cali, 30 de agosto 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión nuevamente a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE** al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **GLOSASE** para que obre y conste el correo del pagador allegado por la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5407

RAD. 025-2011-01115-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificado con la **C.C. No. 31.388.389**. Por la suma de **\$311.756.00 M/cte**, título que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	6212165	Nombre	LUIS GABRIEL VERA LOZANO	Número de Títulos	2
---------------------	----------------------	-----------------------	---------	--------	--------------------------	-------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002388488	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 146.236,00
469030002402992	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 165.520,00

Total Valor \$ 311.756,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5408

RAD. 024-2018-00027-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

Visto el escrito que anteceden, el juzgado;

RESUELVE

GLOSÁSE a los autos para que obre el escrito allegado por la apoderado de la parte actora, el cual no se dará trámite, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5415

RAD. 021-2013-00482-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por **REVOCADO** el poder conferido por la parte demandante ADRIANA LOAIZA CANAVAL, al abogado **ADELAYDA BERTHA ARBONA GARCIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 134 del C.G.C. córrase el respectivo traslado de la **NULIDAD** presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Cano Secretario

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5410
RAD. 027-2019-00045-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **CMH-001**, clase AUTOMOVIL, modelo 2005, color GRIS GRANITO PERLECENTE, marca CHEVROLET, carrocería SEDAN, servicio PARTICULAR, de propiedad de la parte demandada **CESAR AUGUSTO OJEDA ECHEVERRY** identificado con C.C. 94.520.280.

2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.

3.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

4.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, manifestación del apoderado judicial de la parte actora mediante el cual informa que fue notificado el Acreedor Prendario **FINANDINA S.A.**, sin que hasta el momento compareciera, hacer valer sus derechos sobre el crédito.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

6

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 SEP 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes, del expediente. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5410

RAD. 08-2008-00467-00

Santiago de Cal, 30 de agosto de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **INVERSORA PICHINCHA S.A** En contra del señor **CARLOS GUTIÉRREZ PATIÑO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada **CARLOS GUTIÉRREZ PATIÑO**. Identificado CC. 16.606.560, por la suma **\$11.544.635.00Mcte.**, los títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO
Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

16606560

Nombre CARLOS GUTIERREZ PATINO

Número de Títulos 31

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002365023	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 294.084,00
469030002365024	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 294.084,00
469030002365025	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 294.084,00
469030002365026	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 294.084,00
469030002365027	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 70.324,00
469030002365028	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 305.847,00
469030002365029	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 305.847,00
469030002365030	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 476.690,00
469030002365031	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 566.064,00
469030002365032	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 52.274,00
469030002365033	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 400.763,00
469030002365034	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 500.954,00
469030002365035	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 500.954,00
469030002365036	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 500.954,00
469030002365037	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 500.954,00
469030002365038	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 478.356,00
469030002365039	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 500.954,00
469030002365040	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 500.954,00

		PICINCHA	ENTREGADO			
469030002365041	8902007567	INVERSORA PICINCHA INVERSORA PICINCHA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 500.954,00
469030002365042	8902007567	INVERSORA PICINCHA INVERSORA PICINCHA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 500.954,00
469030002403561	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 280.080,00
469030002403562	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 280.080,00
469030002403563	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 280.080,00
469030002403564	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 280.080,00
469030002403565	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 294.084,00
469030002403566	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 377.804,00
469030002403567	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 294.085,00
469030002403568	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 294.084,00
469030002403569	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 294.084,00
469030002403570	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 294.084,00
469030002403571	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 735.958,00

Total Valor \$11.544.636,00

3. POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE al JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- POR SECRETARIA OFICIASE A LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de informa que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación, como quiera que se está tramitando un recurso de apelación en esa instancia.

8.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019.

AUTO No. 5400
RAD. 012-2017-00568-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por **FOPEP y COLPENSIONES**, mediante el cual indican que procedieron a levantar la medida sobre la pensión de los aquí demandados.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5398

RAD. 09-2017-00350-00

Santiago de Cali, 30 agosto 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, y coadyuvado por el apoderado de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO COOMEVA S.A** Contra **JORGE IVAN LONDOÑO GONZALEZ. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

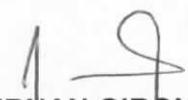
2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5399

RAD. 019-2014-00733-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la **parte actora, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto y la terminación**, en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez algunos depósitos judiciales se encuentran en el juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- La conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 19 ° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente, toda vez que está condicionada a la entrega de los mismos se encuentran en el juzgado de origen.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5409
RAD. 05-2019-00094-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

NO ACCEDER a dar trámite al memorial que solicita dar por terminado el proceso **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** toda vez que la apoderada judicial de la parte actora no cuenta con la facultad expresa para **recibir** por lo que no cumple con lo estipulado en el artículo 461 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5384
RAD. 007-2017-00791-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019.

Visto el escrito que anteceden el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación de la **SYLVANIA**, mediante el cual indican que el demandado se retiró de la empresa el 9 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Murdo Silva Cano
Secretario

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019.

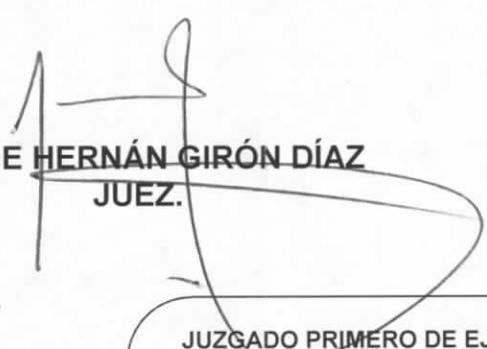
AUTO No. 538 J
RAD. 020-2010-00962-00

En atención al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

DEJASE a disposición en la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el presente proceso para su revisión, pues los oficios de terminación se encuentran a la espera que sean retirados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5386
RAD. 033-2018-00067-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

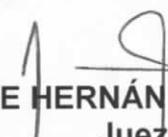
RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de los dineros que por concepto de salario, prestaciones, primas, bonificaciones o que por cualquier concepto devengue la parte demandada **RUBRY MILLAN DE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.264.455**, como empleado del **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$ 2.400.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

3.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie al pagador de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, a fin de que indique el turno actual de la solicitud de embargo de salarios solicitada por el Juzgado de origen, así mismo indicar si existe solicitud de otros juzgados, indicar el número de radicación y demandante, que se encuentren a nombre de la demandada **RUBRY MILLAN DE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.264.455**, como su empleado. **PREVIENE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1387
RAD. 033-2018-00067-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado al certificado de deuda, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 155 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 SEP 2019
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5392
RAD.: No. 34-2016-00620-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a VALERIA AYALA ZAPATA identificado con C.C. 1.095.829.185, para que en representación de la parte demandada, **retire sólo oficios mediante el cual se ordena el levantamiento de las medidas,** conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5393
RAD. 018-2018-00641-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **MARIA LEONOR DUQUE GOMEZ** identificada con C.C. No. 38.595.486 de Cali y T.P. 152.711 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 SEP 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5394

RAD. 03-2008-0012-00

Santiago de Cali, 30 de agosto 2019

En atención a la petición del adjudicatario por medio del cual solicita la devolución de los depósitos judiciales por concepto de pago, impuestos, y megraobras, de los inmuebles subastados, los cuales suman \$ 94.764.355 Mcte, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice fraccionamiento y posterior pago del depósito judicial equivalente al del excedente del remate, a favor de la adjudicataria **VANESSA BURBANO QUINTERO** identificada con cedula **No. 1.144.065.764**, por la suma **\$94.764.355.oo. Mcte**, título que se relaciona a continuación:

469030002384947

8903287568

EDIFICIO TORRE ESTELAR

IMPRESO ENTREGADO

02/07/2019

NO APLICA

\$ 110.300.000,00

Del cual se debe pagar la suma de **\$94.764.355.oo Mcte** al adjudicatario, y el que resulte del fraccionamiento se deja por cuenta del presente proceso. Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019
SECRETARIA de Ejecución
Juzgado Municipales
Civiles Eduardo Silva Car
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5395
RAD. 020-2018-00528-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019.

Visto el escrito que anteceden el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación de la **SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA**, mediante el cual indican que requieren el número telefónico del apoderado judicial para dar cumplimiento a los Despachos Comisorios.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 SEP 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5388
RAD. 030-2017-00293-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la SECRETARÍA proceda a corregir exhorto No. 01-142, en cuanto a las partes, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 SEP 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1389
RAD. 002-2017-00683-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite a la solicitud de la apoderado judicial de la parte demandada, **ORDENASE** allegue debidamente diligenciado oficio 01-2090, el cual debe ser enviado a la secuestre y a la sociedad MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 SEP 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5390
RAD.: No. 006-2015-00142-00

Santiago de Cali, 30 de agosto 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AUTORIZAR** a **VICTORIA ANDREA GARCIAS RIVAS** quien se identifica con C.C. 1.144.025.397, para que en representación del apoderado judicial de la parte actora, retire sólo Despacho Comisorio No. 042, a folio 68.
- 2.- **ORDENASE** la reproducción por secretaria a folio 68.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5396

RAD. 012-2013-00117 -00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la **parte actora, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto y la terminación**, en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez algunos depósitos judiciales se encuentran en el juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- La conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente, toda vez que está condicionada a la entrega de los mismos se encuentran en el juzgado de origen.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5391

RAD.: No. 028-2013-00131-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a GONZALO ALEXIS GALARZA ALBAN identificado con C.C. 16.733.825, para que en representación de la parte demandada, **retire sólo oficios mediante el cual se ordena el levantamiento de las medidas**, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5412
RAD. 22-2014-00682-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y conste el oficio No. 04-1552 de fecha 22 de julio de 2019, proveniente del **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI. EN CONSECUENCIA** de lo anterior **POR SECRETARIA ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **a través de su apoderado judicial GUILLERMO IVÁN QUINTERO** identificado con No. **14.992.532**, por la suma de **\$23.652.907.00** Mcte como quiera que presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, y no posee embargo de remanentes vigentes, y títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 31832995
Nombre: CIELO GRANADA PEDROZA

Número de Títulos: 53

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002407177	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 360.926,00
469030002407178	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 360.926,00
469030002407179	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 360.926,00
469030002407180	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 361.276,00
469030002407181	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 391.179,00
469030002407182	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 388.886,00
469030002407183	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 388.886,00
469030002407184	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 306.726,00
469030002407185	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 388.886,00
469030002407186	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 393.664,00

469030002407187	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 380.409,00
469030002407188	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 425.072,00
469030002407189	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 425.072,00
469030002407190	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 425.072,00
469030002407191	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 425.072,00
469030002407192	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 425.072,00
469030002407193	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 433.809,00
469030002407194	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 425.072,00
469030002407195	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 425.072,00
469030002407196	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 335.296,00
469030002407197	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 420.257,00
469030002407198	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 416.620,00
469030002407199	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 416.620,00
469030002407200	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 416.620,00
469030002407201	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 416.613,00
469030002407202	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 416.613,00
469030002407203	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 465.434,00
469030002407204	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 474.948,00
469030002407205	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 465.434,00
469030002407206	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 465.434,00
469030002407207	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 465.434,00
469030002407208	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 445.002,00
469030002407209	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 474.948,00
469030002407210	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 458.034,00
469030002407211	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 500.114,00
469030002407212	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 471.624,00
469030002407213	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 500.114,00
469030002407214	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 500.114,00
469030002407215	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 500.114,00
469030002407216	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 556.758,00
469030002407217	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 500.114,00
469030002407218	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 500.114,00
469030002407219	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 500.114,00
469030002407220	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 500.114,00
469030002407221	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 515.144,00
469030002407222	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 525.556,00
469030002407223	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 507.405,00
469030002407224	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 492.837,00
469030002407225	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 492.837,00
469030002407226	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 492.837,00
469030002407227	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 540.853,00
469030002407228	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2019	NO APLICA	\$ 585.762,00
469030002411737	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 425.072,00

Total Valor \$23.652.907,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cava Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5413
RAD. 004-2015-00273-00

Santiago de Cali, 30 de agosto 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la autorización relacionada en escrito que antecede, toda vez que **EDWIN ANDRES TORRES HENAO**, identificado con **C.C. 1.136.059.947** y **LINA MARCELA CARDENAS MARTINEZ**, identificado con **C.C. 1.144.164.866**, no acredita estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho más no, como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5414
RAD. 023-2007-01060-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ALEXANDER BENAVIDES VIVAS** identificada con C.C. No. 94.405.459 de Cali y T.P. 237.899 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL BENEVENTO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5397
RAD. 012-2015-00497-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019.

Visto el escrito que anteceden el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación de la **POLICIA NACIONAL DE TALENTO HUMANO**, mediante el cual indican que el demandado se retiró de la empresa el 28 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 155 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 05 SEP 2019.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5401
RAD. 027-2017-00753-00

Santiago de Cali, 30 de agosto 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la autorización relacionada en escrito que antecede, toda vez que **CRISTIAN ANDRES CENSIO MUÑOZ**, identificado con **C.C. 1.144.206.439** y **ANDRES FELIPE PEREZ HORTUA**, identificado con **C.C. 1.144.180.914**, no acredita estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho más no, como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5402
RAD. 005-2013-00190-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019.

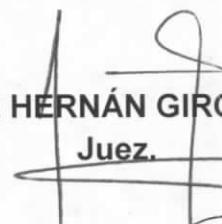
Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JAIME EDUARDO NARVÁEZ BOLAÑOS** identificada con C.C. No. 1.085.304.832 de Cali y T.P. 329.656 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **ALEXANDER BECOCHE OROZCO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- ESTESE el apoderado judicial de la parte demandada a lo comunicada en constancia a folio 64, en el sentido que no existen medidas que levantar.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 SEP 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 5403

RAD. 023-2017-00666-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIENESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5404

RAD. 05-2017-00652-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

2.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.959.926, por la suma de \$13.039.383.00 M/cte, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA, Número Identificación: 9975514, Nombre: JOHN ANDERSON BURITICA LOPEZ

Número de Títulos: 1

Table with 7 columns: Número del Título, Documento Demandante, Nombre, Estado, Fecha Constitución, Fecha de Pago, Valor. Row 1: 469030002409792, 8903002794, BANCO DE OCCIDENTE, IMPRESO ENTREGADO, 22/08/2019, NO APLICA, \$ 1.602.829,00

Total Valor \$1.602.829,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA, Número Identificación: 9975514, Nombre: JHON ANDERSON BURITICA LOPEZ

Número de Títulos: 20

Table with 7 columns: Número del Título, Documento Demandante, Nombre, Estado, Fecha Constitución, Fecha de Pago, Valor. Rows 1-20: 469030002192222 to 469030002284872, all from BANCO DE OCCIDENTE, IMPRESO ENTREGADO, various dates from 06/04/2018 to 08/11/2018, NO APLICA, values from \$ 571.611,00 to \$ 576.949,00

469030002298075	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 571.611,00
469030002312564	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2019	NO APLICA	\$ 555.162,00
469030002328991	8903002974	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 572.165,00
469030002353532	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2019	NO APLICA	\$ 589.167,00
469030002361402	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 589.167,00
469030002372874	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 589.167,00
469030002392615	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	\$ 564.007,00
469030002405758	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 561.369,00
469030002405761	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 565.143,00
469030002405763	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 561.369,00
469030002405767	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 566.318,00
469030002405772	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 571.611,00

Total Valor \$11.436.554,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 155 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 SEP 2019**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 5405
Rad. 07-2017-00376-00

Santiago de Cali, 30 de agosto 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión nuevamente a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE** al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **GLOSASE** para que obre y conste el correo del pagador allegado por la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 SEP 2019
SECRETARIA
Jurisdicción Municipales
Jurios Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5433
RAD. 006-2012-00728-00

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósitos a término (CDT), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tengan o llegaran a tener la parte demandada **CARLOS ALBERTO PRIMERO**, identificado con C.C. 16.770.796, en el depósito centralizado de valores "DECEVAL", ubicado en la Calle 24 A No.59-42 T-3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ 5.000.000.00 m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 SEP 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5434
RAD. 005-2015-01361-00

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de **EMBARGO y SECUESTRO** sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.370-634164, de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

2.- **ORDENESE** a la **SECRETARIA** libre los oficios correspondientes para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 155 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 SEP 2019
SECRETARIA *Juzgados de Ejecución*
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5431
RAD. 020-2018-00475-00

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie a la entidad **ADBRAND S.A.S.**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 01-1477 mediante el cual se le comunico la medida aquí decretada del salario en la proporción legal correspondiente que a su favor tenga el demandado **RODRIGO RIOS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.799.686**, como su empleado. **PEVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 SEP 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 549
RAD. 014-2017-00316-00

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros retenidos en las cuentas de ahorro, certificado de depósitos, cuenta corrientes, y cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga o llegaren a tener **VICTOR HUGO CANO VALENCIA**, identificado con C.C. 14.621.897, en las entidades **BANCARIAS**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$48.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 SEP 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5420
RAD. 002-2010-00225-00

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **MOLINA SANCHEZ LUIS ALEJANDRO** identificado con C.C. 79.789.258, en la entidad bancaria **BANCO AV VILLAS**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$45.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Jefes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5421
RAD. 003-2014-00311-00

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el apoderado judicial a lo comunicado por el **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a folio 31, en el sentido que es a las partes del proceso 006-2014-00319-00, a quien le corresponde la inscripción de la medida, toda vez que le fue efectivo a ellos los remanentes, además revisado el presente proceso se puede verificar que no se solicitaron medidas de remanentes a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5422
RAD. 002-2009-00883-00

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el apoderado judicial a lo resuelto a folio 193, en el sentido que ya se le dio trámite a lo solicitado, pues se encuentra pendiente de que la parte actora allegue debidamente diligenciado oficio No. 01-1930 del 15 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 155 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 SEP 2019
Juzgados de Ejecución
Municipales
Secretaría
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5432
RAD. 06-2009-00908-00

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede, y como quiera que se diera cumplimiento al auto No.786 de fecha 14 de febrero de 2017 el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**
- 2.- **ENCONSECUENCIA**, téngase a **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **EMILY CAROLINA CEBALLOS**. Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 5.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado **VENTAS y SERVICIOS S.A** cesionario Contra **DAIRO ALBERTO CARVAJAL. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 5.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 7.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 155 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

SECRETARIA de Ejecución
Juzgado Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019.

AUTO No. 5423
RAD. 020-2016-00632-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en CONOCIMIENTO de la parte actora escrito allegado por el curador ad-litem, mediante el cual manifiesta que se le deben cancelar los honorarios pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019.

AUTO No. 5424
RAD. 027-2011-00307-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la petición del escrito que antecede toda vez que DANYELA REYES GONZALEZ, no es parte dentro del presente proceso, ni es apoderada judicial dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5426
RAD. 09-2016-00156-00

Santiago de Cali, 2 de septiembre 2019

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **REMÍTASE** al memorialista al numeral 6 del auto No. 4252 obrante a folio 205 del Cd1, del expediente.
- 2.- **GLÓSASE** para que obre y conste el recibo de pago por concepto de arancel judicial aportado por el adjudicatario.
- 3. **ABSTIENESE** a la petición presentada por la parte actora respecto a la entrega de los depósitos judiciales producto del remate., toda vez que en el expediente no obra acta de entrega **del inmueble subastado**, una vez la adjudicataria informe la entrega del mismo se le dará tramita a dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5427
RAD. 06-2012-00455-00

Santiago de Cali, 2 septiembre 2019

Visto el proceso que antecede y como quiera en el inmueble objeto de presunto asunto existe embargo por jurisdicción coactiva por parte de las Empresas Municipales- **EMCALI EICE ESP**, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **PREVIO A FIJAR FECHA DE REMATE** del inmueble objeto del presente proceso **ORDENASE** que la por **SECRETARIA OFÍCIESE** a las **EMPRESAS MUNICIPALES- EMCALI EICE ES**, a fin que a informe el estado actual del proceso, y el valor actual del crédito que se adelanta en dicha dependencia sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-620365.
- 2.- **UNA VEZ** informe lo solicitado se resolverá sobre fijar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019

AUTO No. 1429
RAD. 024-2018-00558-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, mediante el cual indican que procedieron a inscribir la medida sobre el vehículo de placas CAL-142.

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 17428

RAD. 04-2017-752-00

Santiago de Cali, 2 septiembre 2019.

En atención al presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CABRERA** identificado con cedula con cedula de ciudadanía No. 94.379.547 por la suma de **\$2.910.468.00 m/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 16248837 Nombre: GUILLERMO LEON DE LA CRUZ ALDANA

Número de Títulos: 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002401234	8050034616	ISS FONDO DE E EN LIQUIDADE LA SECR	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 485.078.00
469030002401235	8050034616	ISS FONDO DE E EN LIQUIDADE LA SECR	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 485.078.00
469030002401236	8050034616	ISS FONDO DE E EN LIQUIDADE LA SECR	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 485.078.00
469030002401237	8050034616	ISS FONDO DE E EN LIQUIDADE LA SECR	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 485.078.00
469030002401238	8050034616	ISS FONDO DE E EN LIQUIDADE LA SECR	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 485.078.00
469030002401239	8050034616	ISS FONDO DE E EN LIQUIDADE LA SECR	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 485.078.00

Total Valor \$ 2.910.468,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

SECRETARIA de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 416

RAD. 02-2011-00593-00

Santiago de Cali, 2 de septiembre 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día 19 del mes NOVIEMBRE del año 2019 a las 9:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-145814**, avaluado por la suma de **\$115.300.000.00 Mcte.**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 5417
RAD. 033-2010-00476-00

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 187 al 188 del expediente que el mismo data 2018, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo comercial del inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con los folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-724469**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

[Handwritten Signature]
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 5 SEP 2019

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cono Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5418
RAD. 030-2017-00130-00

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros retenidos en las cuentas de ahorro, certificado de depósitos, cuenta corrientes, y cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga o llegaren a tener **JOSE RODRIGO ARANGO**, identificado con C.C. 6.280.313, en las entidades **BANCARIAS**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$110.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 03 SEP 2019

AUTO No. 5383
RAD. 004-2000-00892-00

En atención al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

DEJASE a disposición en la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el presente proceso para su revisión y sean retirados los oficios.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 5 SEP 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5425

RAD. 035-2006-00852-00

Santiago de Cali, 2 de septiembre 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día 20 del mes NOVIEMBRE del año 2019 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, derechos que posee el demandado respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-591300**. Avaluado por la suma de **\$55.558.500.00 Mcte**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 SEP 2019
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario